

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre 08 del 2020. A despacho la presente actuación adjuntando liquidación del crédito realizada por el despacho, en el que se observa que se ha cumplido con el pago total de la obligación una vez cancelados 7 títulos de depósito judicial a la parte demandante. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 595
Radicación nro. 2018-0263-00

Cali, septiembre nueve (9) dos mil veinte (2020)

1. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que realiza la secretaría del despacho y lo dispuesto en la sentencia, la actualización realizada y los abonos efectuados a la fecha conforme al pago de títulos de Depósito Judicial, se aprobará dicha liquidación (CGP. arts. 446, 521 y concs).
2. De conformidad con lo anterior y la constancia secretarial se ordenará el pago a la parte demandante de 7 títulos de depósitos Judicial acorde con la Liquidación aprobada y los restantes o excedentes se pagarán al demandado hasta que se haga efectivo el levantamiento de la Medida Cautelar y previa solicitud de los mismos, sin perjuicio de que él mismo autorice el pago a la demandante.
3. Por lo anterior se dará por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca;

RESUELVE:

- PRIMERO: **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN** realizada por Secretaría, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación demandada.
- TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas en la actuación. Líbrese la comunicación pertinentes.
- CUARTO: **ORDENAR** el Pago de los Títulos Judiciales existente en la actuación, así: 7 títulos a la parte demandante señora LIDIA LURNEY ARTUNDUAGA GUAMANGA y a la parte demandada señor IVAN

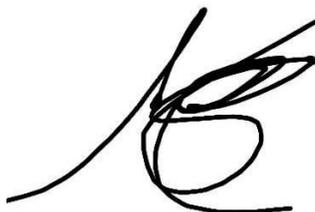
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2018 -00263-00
Providencia nro.

JAVIER MALAGON RICO los títulos excedentes hasta el levantamiento de la medida cautelar, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>057</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>10/09/2020</u></p> <p><i>Dijon Salazar D.</i> Secretario</p>
